

16

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0539

Atendiendo el informe Secretarial que antecede y la solicitud de la parte pasiva (fs. 148 al 154), y por ser procedente el Despacho **DISPONE:**

ENTREGAR a la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MAÑANA P.H.**, el titulo judicial que obra dentro del presente asunto por valor de **\$8.198.988,00**

Secretario proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis
JORGE LUIS SANCEDO TORRES
El Secretario

32

224

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0473

En atención a la solicitud elevada por el **JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**, mediante oficio No. 0982 del 15 de noviembre de 2023, infórmese al citado Despacho Judicial que su petición de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 466 del Código General del Proceso y atendida en su debida oportunidad procesal. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SACEDO TORRES~~
El Secretario

10

44

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0480

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

20

53

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0514

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

51

1568

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0109

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito de la parte actora, debe decirse que, debido a un error del Despacho, se omitió en su oportunidad el escrito presentado en término por la parte actora fechado del 29 de agosto del 2023 a las 3:53 pm. (fs. 1555 al 1556), en el que se pronuncia respecto del informe presentado por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 1547 y 1548), y del cual debió correrse traslado al auxiliar para su pronunciamiento.

Por lo anterior, se dispone deja **SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 07 de septiembre del 2023 (f. 1558), teniendo en cuenta lo advertido previamente.

Así las cosas, previo a resolver lo pertinente sobre los honorarios definitivos del secuestre, córrasele traslado para que en el término de **TRES (3) DIAS** se pronuncie sobre las manifestaciones efectuadas por la parte actora (fs. 1555 al 1556).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marpou
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO INFORME SECUESTRE / PROCESO HIPOTECARIO / RAD.
2021-109**

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 29/08/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (278 KB)

MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO INFORME SECUESTRE.pdf;

**SEÑOR
JUEZ (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
(CUNDINAMARCA)
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. VS.
OSWALDO DE JESUS AGAMEZ HERNANDEZ Y OTRO
RAD. NO. 25754418900520210010900
ASUNTO: MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO INFORME SECUESTRE**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito adjuntar memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

SEÑOR
JUEZ (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA (CUNDINAMARCA)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. VS.
OSWALDO DE JESUS AGAMEZ HERNANDEZ Y OTRO
RAD. NO. 25754418900520210010900
ASUNTO: MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO INFORME SECUESTRE

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito pronunciarme respecto al informe allegado por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA SAS.**, donde requiere se le señalen unos horarios definitivos en virtud a labor realizada como secuestre, sin embargo, me permito poner en conocimiento los siguientes antecedentes:

CONSIDERACIONES

1. Para el 02 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble cautelado.
 - a. Quien atendió la diligencia fueron los arrendatarios del inmueble.
 - b. El inmueble corresponde a una casa para vivienda y habitación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos procesales del numeral 3 del artículo 595 del CGP; esto significa que, el comisionado dejó a los arrendatarios, el bien, el inmueble en calidad de secuestre.

3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

Adicionalmente, se aprecia que, en la diligencia el bien se dejó en depósito provisional y gratuito de los arrendatarios, quienes debían cancelar los cánones del arriendo al secuestre sin que a la fecha estos hayan sido consignados a las cuentas de depósitos judiciales del despacho. *CONFORME SE EVIDENCIA EN EL ACTA.*

luz y gas. En consecuencia, se declara que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 051-150087 (antes 505-40632363)** y del mismo se hace entrega real y material al secuestro designado, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el bien inmueble secuestrado por el despacho y sobre el mismo procedo a lo de mi cargo solicitando al despacho efectuar las advertencias de ley". El Juzgado procede a indicar a quien atiende la diligencia sobre sus deberes y obligaciones para con el secuestro, en

Escaneado con CamScanner

pág. 1 de 1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 - 24 Piso 3. Píezola Terreros. Teléfono 3186163599
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

especial sobre el pago de la renta a partir del mes de enero de 2023 a órdenes del Juzgado y a cargo de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario. El Despacho fijó como honorarios al Auxiliar de la Justicia mediante auto calendado 25-agosto-2022 la suma de \$300.000, los cuales son cancelados en el acto y en efectivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo la 12:40 AM y se firma por quienes en ella intervinieron.

2. En dicha fecha se fijaron gastos al auxiliar de **10 S.M.L.D.V.** equivalentes a **300.000**, los cuales fueron cancelados y asumidos por la entidad demandante; tal y como quedo consignado en el acta.
3. Debido a la normalización de la obligación y el pago efectuado por la demandada ante la entidad ejecutante sobre la obligación vencida, se procede a solicitar ante el despacho el 07 de junio de 2023, la terminación del proceso ejecutivo donde se declara:

*Atentamente me permito manifestar a usted, que por haber pagado **la parte demandada la totalidad de las cuotas en mora de la obligación, así como sus intereses y costas**, es decir por estar al día de la obligación en virtud de pago parcial, sin causar novación alguna de los contratos de mutuo con hipoteca y administración anticrética celebrados entre el Banco y la parte demandada, los cuales quedan vigentes para garantizar el pago de las cuotas de amortización pendientes, y haciendo formal reserva de volver a ejercitar la acción ejecutiva, conforme al art. 69 de la Ley 45 de 1.990, el Banco a restituido nuevamente el plazo, por lo cual y debidamente autorizada por mi poderdante, solicito del señor juez:*

a) **Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO en virtud de pago de las cuotas en mora** al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

4. Es decir, ante el pago de la obligación ejecutada donde además se cubrió el valor de la totalidad de los gastos causados en el sub-lite, que fueron asumidos por la deudora, se invoco ante el despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
5. En consecuencia, de ello, mediante auto calendado 22 de junio de 2023 el juzgado dispuso la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora donde en su numeral 4) dispuso la no condena en costas, disponiendo **el archivo del expediente previo** el levantamiento del embargo y el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva.

6. Siendo, así las cosas, **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA SAS.**, procedió a radicar informe final y solicitar honorarios definitivos, sin embargo, pese a que en la diligencia de secuestro había quedado el inmueble para depósito provisional y gratuito el auxiliar -secuestre- **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA SAS.**, quien debía suscribir un contrato con los arrendatarios **y** no probó la acusación de honorarios adicionales después de consumado el secuestro, ni mucho menos después de terminado el proceso.
7. En virtud de lo anterior el secuestre no desplegó ninguna actividad de esfuerzo, duración o complejidad, que le demandara atención, seguimiento y cuidado del inmueble, sin embargo, la ejecutada realizó todos los pagos tendientes a normalizar el crédito y pagar la obligación en mora, motivo por el cual canceló lo concerniente a la deuda (incluidos los gastos), liberándose de la deuda frente al acreedor y recuperando la tenencia real y legal del inmueble de su propiedad, al haberse ordenado por parte del despacho el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, incluidas las del secuestre.

Los honorarios del auxiliar de la justicia deben ser tasados de acuerdo al Capítulo I Título II Art. 25 del Acuerdo No. **PSAA15 – 10448** proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según el cual:

Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

A su turno el Art. 26 del citado acuerdo **PSAA15 – 10448**, establece que en la “oportunidad procesal”, la cual ya feneció, en la medida que el proceso se encuentra terminado desde el 9 de septiembre de 2020, “*con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas, en el Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos, propios del cargo, la naturaleza de los bienes y su valor*”

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su señoría no fijar ninguna suma por concepto de honorarios definitivos al secuestre pues estos tendrían que ser asumidos por la parte demandada.

Cordialmente:



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

40

Adjunto.

242

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0218

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 237 al 239), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2021-218 INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mié 18/10/2023 12:16 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (352 KB)

2021-218 INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS.pdf;

4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Por medio del presente, envío informe final de la gestión realizada dentro del proceso 2021-218 de Fondo Nacional del Ahorro contra Roberto Garzon, de igual manera solicito honorarios definitivos

Agradezco la atención prestada

--

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

RADICADO 2021-218
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO ROBERTO GARZON

ASUNTO INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CALLE 31 No. 7 A – 23 HOY CALLE 30 C No. 7 ESTE – 54 INTERIOR 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZOLETAS DE SAN MATEO 1 DE SOACHA**, desde el momento de la diligencia, 19 de mayo de 2023 y hasta la fecha permaneció arrendado en cabeza de la señora **YAKELINE CARDENAS VERA**.
2. Que pese a los constantes requerimientos realizados por esta sociedad secuestre a la arrendataria para que consignara el pago de canon de arrendamiento, esta hizo caso omiso; razón por la cual, este despacho a solicitud de esta sociedad secuestre fijo fecha de diligencia de entrega del inmueble, diligencia en la cual el demandado manifestó que estaba realizando pagos de la deuda al Banco por lo cual no se realizó la diligencia de entrega.
3. Que el 7 de septiembre de 2023 el despacho mediante auto declaro la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de igual manera solicito el levantamiento de las medidas cautelares; razón por la cual esta sociedad secuestre realizo las gestiones necesarias para realizar la entrega real y material del inmueble al demandado, el señor Roberto Garzón, misma que se efectuó el 5 de octubre de 2023, la cual quedo formalizada mediante acta de entrega de inmueble firmada. Cabe mencionar que el inmueble se entrego en las mismas condiciones en que secuestro
4. Así las cosas y dado lo anterior, es importante mencionar que durante la administración de esta sociedad secuestre no se percibieron dineros por concepto de canon de arrendamiento.
5. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble firmada por el demandado Roberto Garzón

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Soacha, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2023, se reunieron el señor **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900900893-7, sociedad secuestre inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2021-218 iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROBERTO GARZON**

Por otro lado, el señor **ROBERTO GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.253.475, quien en su calidad de demandado y propietario del inmueble, comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE SECUESTRADO**, ubicado en la **CALLE 31 No. 7 A – 23 HOY CALLE 30 C No. 7 ESTE – 54 INTERIOR 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZOLETAS DE SAN MATEO 1 DE SOACHA**, lo anterior toda vez que mediante auto del 7 de septiembre de 2023 se declaró terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Así las cosas, se hace entrega de:

1. El inmueble ubicado en **CALLE 31 No. 7 A – 23 HOY CALLE 30 C No. 7 ESTE – 54 INTERIOR 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZOLETAS DE SAN MATEO 1 DE SOACHA** al señor **ROBERTO GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.253.475

Nota: se deja la claridad que el inmueble se entrega en las mismas condiciones en que fue secuestrado razón por la cual el señor **ROBERTO GARZON**, lo recibe a satisfacción sin reclamación alguna sobre su estado o conservación

ENTREGA

RECIBE



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
C.C No. 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración
Jurídica S.A.S
NIT 900900893-7

Roberto Garzon

ROBERTO GARZON
C.C No. 19.253.475

22

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

310

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0308

Se reconoce personería jurídica a **HEVARAN S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la parte actora y revisado el expediente se advierte que en el auto de 29 de septiembre de 2023 (f. 277), se ordenó dos veces el desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso, y se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien dado en garantía.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General Del Proceso se corrige el auto antes referido, el cual quedara así:

"(...)

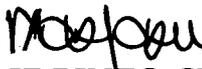
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P."

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SANCEDO TORRES
El Secretario

55

670

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

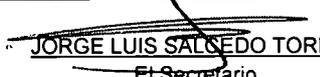
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0350

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURDICAS.A.S.**, (fs. 652 al 666) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 18 de octubre de 2023 (f. 668).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

35

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

121

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0381

Se reconoce personería jurídica a **DEFENSA TECNICA LEGAL S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto a través del abogado **EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado, por Secretaria, remítanse las copias del plenario al apoderado de la parte actora, con la advertencia de que en adelante deberá consultar en el microsítio las actuaciones que se surtan dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCÉDO TORRES~~
El Secretario

10

53

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0514

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

14

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0626

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fs. 26 al 29), se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE IGNACIO MIRANDA HERNANDEZ**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SANCEDO TORRES~~
El Secretario

42

625

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0699

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 621 al 623), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2021-699 INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Lun 2/10/2023 2:50 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (714 KB)

2021-699 INFORME FINAL SECUESTRE.pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe final de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No.2021-699 de Credifamilia Compañía de Financiamiento SA contra Yuly Alexandra Garcia Rojas, de igual manera realizó solicitud de honorarios definitivos.

Agradezco la atención prestada

--

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

RADICADO 2021-699
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA
DEMANDADO YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS

ASUNTO INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CALLE 17 No. 30 – 187 APTO 602 TORRE 12 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GUARANÁ de SOACHA CUNDINAMARCA**, para el momento de la diligencia de secuestro se encontró desocupado.
2. Que el 5 de septiembre de 2022 se suscribió contrato de depósito provisional y gratuito en cabeza del señor **JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA**, apoderado de la demandada, lo anterior a solicitud de este. Cabe mencionar que dicho contrato fue puesto en conocimiento del despacho en informe enviado el 23 de septiembre de 2022.
Es así, que desde el momento en que se suscribió el contrato y hasta la fecha el inmueble permaneció en depósito provisional y gratuito en cabeza del apoderado de la demandada el señor Jhon Hedison Jimenez Babativa.
3. Que mediante auto del 11 de agosto de 2023 el despacho declaro la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y ordeno el levantamiento de las medidas cautelares.
4. Por lo anterior, esta sociedad secuestre realizo la entrega real y material del inmueble objeto de cautela al apoderado general de la demandada el señor **JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA**, entrega que quedo formalizada mediante acta de entrega firmada el 29 de agosto de 2023, cabe manifestar que el inmueble se entregó en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Cabe recordar, que mediante escritura pública No.2113 del 1 de agosto de 2022 de la Notaria Segunda de Soacha, la demanda la señora Yuly Alexandra García Rojas otorgo poder general al señor Jhon Hedison Jimenez Babativa, documento que se anexo en informe enviado el 23 de septiembre de 2022.
5. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble firmada por el apoderado de la demandada.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT. 900900893-7
Auxiliar judicial

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Soacha, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2023, se reunieron el señor **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900900893-7, sociedad secuestre inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2021-699 iniciado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS**

Por otro lado, el señor **JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.897.405 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado general de la señora **YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.016.308.780, tal y como se evidencia en escritura pública 2113 del 1 de agosto de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Soacha, comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE SECUESTRADO**, ubicado en la **CALLE 17 No. 30 – 187 APTO 602 TORRE 12 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GUARANÁ DE SOACHA**, lo anterior toda vez que mediante auto del 11 de agosto de 2023 se declaró terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Así las cosas, se hace entrega de:

1. El inmueble ubicado en **CALLE 17 No. 30 – 187 APTO 602 TORRE 12 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GUARANÁ DE SOACHA** al señor **JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.897.405 de Bogotá, apoderado general de la demandada, la señora **YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.016.308.780.

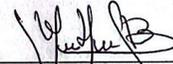
Nota: se deja la claridad que el inmueble se entrega en las mismas condiciones en que fue secuestrado razón por la cual el apoderado general, el señor **JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA**, lo recibe a satisfacción sin reclamación alguna sobre su estado o conservación

ENTREGA



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
C.C No. 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración
Jurídica S.A.S
NIT 900900893-7

RECIBE



JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA
C.C No. 80.897.405 de Bogotá
Apoderado general de la demandada, la señora
Yuly Alexandra Garcia Rojas

Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375 -3165276847
cvoadmonjuridica@gmail.com



21

263

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0868

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 163 al 261) presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

301

615

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0875

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte (fs. 866 al 868), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por las sumas de **\$13.885.068,00** respecto del Pagaré **No. 2386652**. y **\$2.447.422,00** por el Pagaré **No. 5398282009165955**, con corte al 14 de septiembre de 2023.

Por otro lado, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 609, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

35

609

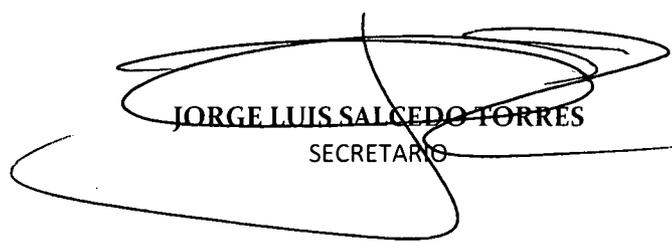


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros.
 j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO No. 5-2021-0875

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	<u>VALOR</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 600.000,00	1	605
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>CITATORIO</u>	\$ 32.500,00	1	101-107-256
<u>AVISO</u>	\$ 25.000,00	1	353
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>PUBLICACIÓN</u>			
<u>SECUESTRO</u>			
<u>COPIAS PROCESO</u>			
<u>PÓLIZA</u>			
<u>REGISTRO MEDIDA</u>			
<u>TOTAL</u>	\$ 657.500,00		


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

43

1955

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0057

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, el memorial allegado por la parte actora (fs. 1952 y 1953), informando sobre el procedimiento para el pago de honorarios definitivos fijados en auto del 01 de septiembre de 2023 (f. 1951).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SACEDO TORRES~~
El Secretario

En conocimiento formalidad para tramitar pago secuestro - Rad. 2022-00057

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 25/09/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

 1 archivos adjuntos (461 KB)

EN CONOCIMIENTO FORMALIDAD PARA TRAMITAR PAGO SECUESTRO-JOSE VARGAS-25-09-2023 f.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Jose Gilberto Vargas Avila

Radicado: 2022-00057

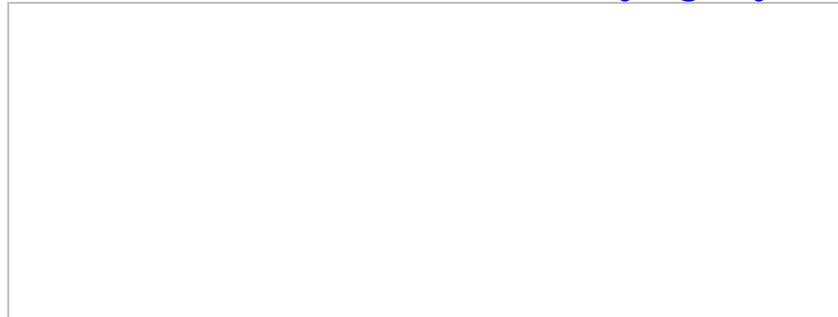
Asunto: En conocimiento formalidad para tramitar pago secuestro

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Señor

JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO
CAJA SOCIAL S.A. Contra JOSE GILBERTO VARGAS AVILA.**

RAD. 2022-0057

ASUNTO: EN CONOCIMIENTO FORMALIDAD PARA TRAMITAR PAGO SECUESTRO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, para los efectos del auto de fecha primero (1) de septiembre de 2023: "*... en atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestro por la suma de \$80.000, a cargo de la parte demandante.*", de manera respetuosa se pone en conocimiento del secuestro los documentos necesarios para el pago de los honorarios, de la siguiente manera:

- Se deberá radicar ante la Entidad Bancaria Banco Caja Social S.A., en la Carrera 7 No. 77-61 de Bogotá (Facturación):
 - a. La cuenta de cobro y a esta adjuntar;
Certificado de Existencia y Representación Legal.
Certificación de Cuenta Bancaria a donde se realizará el pago.
Copia del Acta de la diligencia de secuestro, esta donde se encuentra la designación y posesión en el cargo.
Copia del informe de gestión.
Copia del acta que fija honorarios definitivos.

Ahora en caso de preferirse por parte del auxiliar de la justicia que el pago se realice a través de depósito judicial dentro del proceso, por favor manifestarlo, a fin de proceder con el correspondiente trámite.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com
Eib. DMN

34

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0071

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 173 y 174), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

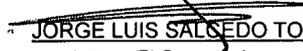
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el auxiliar, señalase como fecha para la diligencia de entrega el día IV a las 7:30 A.M. del mes de dicubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

2022-071 INFORME SECUESTRE Y SOLICITUD PARA FIJAR FECHA PARA ENTREGA DEL INMUEBLE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mié 18/10/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (168 KB)

2022-071 INFORME SECUESTRE Y SOLICITUD DE ENTREGA (2).pdf;

4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envié informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo Singular No.2022-071 de Bancolombia S.A contra Arnoldo Velasquez Galindo, de igual manera solicitó fijar fecha para la entrega del inmueble

Agradezco la atención prestada

--

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

RADICADO 2022-071
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO ARNOLDO VELASQUEZ GALINDO

ASUNTO INFORME SECUESTRE Y SOLICITUD DE ENTEGA DEL INMUEBLE

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. La diligencia del bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 9 ESTE No. 45 A – 29 LOTE No. 7 MANZANA F de SOACHA CUNDINAMARCA**, fue atendida por el demandado, señor **ARNOLDO VELASQUEZ GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.074.623 de la Mesa.

Es importante recordar que el inmueble cuenta con cinco pisos, en el primer piso hay una ferretería y en el resto hay un apartamento por piso.

2. Que, en visita del 10 de mayo de 2023, el demandado, el señor Arnoldo Velásquez, manifestó que había realizado algunos pagos a Bancolombia y que continuaría realizando pagos a la deuda; razón por la cual se decidió no suscribir contratos. Situación que se puso en conocimiento en informe anterior.
3. Así las cosas, esta sociedad ha realizado varias visitas al inmueble en las cuales le ha solicitado al demandado de manera verbal los comprobantes de pago que ha realizado a la deuda, pero en ninguna visita ha entregado algún soporte de pago; razón por la cual, en visita de agosto de 2023 se le requirió para permitir la administración del inmueble y suscribir los correspondientes contratos de arrendamientos, de igual manera se le informo que el dinero por concepto de canon de arrendamiento debía ser consignado a depósitos judiciales del Banco Agrario a nombre del proceso pero a la fecha esto no ha sido posible.
4. Por lo anterior, solicito muy amablemente al despacho **FIJAR FECHA PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE** ya que por economía procesal resulta más rápido realizar la entrega con el juzgado que realizo la diligencia de secuestro, lo anterior con la finalidad de cumplir a cabalidad con las funciones propias del cargo.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT. 900900893-7
Auxiliar judicial

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0296

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 233 del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SACEDO TORRES~~
El Secretario

16

639

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0324

Agréguese a los autos el escrito de la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S** (fs. 636 y 637), en el que allega paz y salvo por concepto de pago de honorarios definitivos, por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SACEDO TORRES~~
El Secretario

17-

67

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0344

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, en efecto, desde el 07 de septiembre de 2022 la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto, en tanto se realizó el oficio No 0766 sin que la parte interesada haya realizado lo propio.

Por lo anterior, es preciso indicar que mediante auto de 22 de septiembre se requirió a la parte demandante a fin de darle impulso al trámite procesal, en los términos del art. 317 del C.G.P., lo que no es procedente, sin embargo, la parte actora se ha mantenido absolutamente silente en todo el tiempo allí señalado demostrando su inactividad dentro del presente asunto.

De acuerdo con lo dicho, es importante remitirnos a lo normado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: *"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado por parte de la jurisprudencia Constitucional entre otras la Sentencia C-868 de 2010, en la que se estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. *"prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida"*, fue así que concluyó:

"(...) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado".

A su vez, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del 19-oct-2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

"(...) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral".

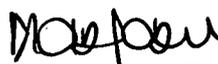
Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, "si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación".

Del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en la norma citada previamente, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

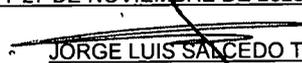
Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

41

305

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0367

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte (f. 288), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$381.266,00** respecto del pagare **No. 5471422013570689**, con corte al 15 de septiembre de 2023.

De igual forma, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas allegadas por los bancos **POLULAR** (f. 286) en el que informa que la demandada no tiene vínculo con dicha entidad y **AV VILLAS S.A.** (f. 295), en el que informa sobre el acatamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0768 del 07 de septiembre del 2022 (f. 105), respetando los límites de inembargabilidad.

Igualmente, infórmese sobre la nota devolutiva de la O.R.I.P. de Facatativá con radicado No 1562023EE03042 del 04-oct-23 en el que señala que la *matricula No 156-112863 como identificación del predio no es correcta, dado que corresponde al de mayor extensión sobre el cual se efectuó división material en la anotación No 5 del que se segregaron 3 lotes cada uno con identificación registral distinta.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Mar 26/09/2023 3:32 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

009357167141.pdf;

Cordial saludo;

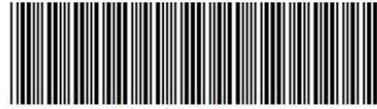
De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



009357167141

Bogotá D.C., 25 de Septiembre de 2023

Señores

**JUZGADO QUINTO PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE
CUNDINAMARCA SOACHA**

TV 12 No 35 24 PISO 3

Soacha (Cundinamarca)

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 0768

Proceso: 25754418900420220036700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con la aplicación de la(s) medida(s) cautelar(es) proferida(s) por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt's con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**Banco Popular**

Servicio Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.017 - C.G. 25. G. 95. A. 55
Atención al Cliente: (07) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@cpn.com.co
Mistic Concesión de Correo

472

Remitente

Remitente: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ
CARRERA 2 No. 659 PISO 2
FACATATIVA CUNDINAMARCA
Telefono: 01 8000 111 210

Destinatario

Destinatario: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ
CARRERA 2 No. 659 PISO 2
FACATATIVA CUNDINAMARCA
Telefono: 01 8000 111 210



Desp



1562023EE03042

13 OCT 2023

Facatativá, octubre 04 de 2023

Señores:
**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Atn: JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario
Transversal 12 No 35-24 Piso 3 Plazoleta Terreros
Soacha-Cundinamarca

REF: Oficio No. 0770 de fecha 07-09-2022. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2021-0367 De: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 860.035.827.5 Contra: YOLANDA VANEGAS VILLAMIL CC 41.713.257.

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria Nos.156-112863; acorde con la nota devolutiva adjunta

Atentamente,

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ
Registrador Seccional

JESC/Yamile Díaz

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Dirección: Carrera 2 No. 6 59 Piso 2
E-mail: ofiregisfacatativá@supernotariado.gov.co
Facatativá - Cundinamarca

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

FACATATIVA

CAJERO31

1 1 2 0 0 4 1 3 5

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Septiembre de 2023 a las 09:18:07 a.m.

No. RADICACION: 2023-12155

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

OFICIO No.: 55182 del 07-09-2023 JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULT

IPL de SDACHA

MATRICULAS 112863 CACHIPAY

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	24.600	500
			=====	=====
			24.600	500
Total a Pagar:			\$ 25.100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

261613 PIN:

VLR:25100

20

1.5790436

FACATATIVA CAJERO31

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Septiembre de 2023 a las 09:18:20 a.m.

No. RADICACION: 2023-421342

MATRICULA: 1.545-1.1.21343

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-12166

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 261613 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



El documento OFICIO No. 55182 del 07-09-2023 de JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-12166 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 156-112863

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LA(S) MATRÍCULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EL FOLIO DE MATRÍCULA CITADO CORRESPONDE AL MAYOR EXTENSION SOBRE EL CUAL SE EFECTUO DIVISION MATERIAL EN LA ANOTACION 5 DE LA QUE SE SEGREGARON 3 LOTES CADA UNO CON IDENTIFICACION REGISTRAL DISTINTA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOACHA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD83

El Registrador - Firma

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 55182 del 07-09-2023 de JUZGADO 3 DE PEQUEQAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA Radicacion : 2023-12166

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

ORIGINAL

Pág. 1 de 1

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 - 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. Teléfono 3186183599
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

108h
Conv. 4806
0075H

Soacha (Cund.), Septiembre 7 de 2022

Oficio No. 0770

Señor(es)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA
Ciudad

REF.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO 5 - 2021 - 0367
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
NIT. 860.035.827-5
DEMANDADA YOLANDA VANEGAS VILLAMIL
C.C. 41.713.257

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendaro 25-AGOSTO-2022 proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE, denunciado como de propiedad de la demandada identificado con:

MATRICULA INMOBILIARIA No. **156-112863**

MUNICIPIO FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio enunciando de forma exacta los datos completos de este Despacho Judicial Municipal, como los indicados en la referencia, y posteriormente expedir a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación requerida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Flóridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 se transformó transitoriamente en Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.

Agradezco su colaboración.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SECRETARIO
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



El documento OFICIO No. 55182 del 07-09-2023 de JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-12166 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 156-112863

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LA(S) MATRÍCULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EL FOLIO DE MATRÍCULA CITADO CORRESPONDE AL MAYOR EXTENSION SOBRE EL CUAL SE EFECTUO DIVISION MATERIAL EN LA ANOTACION 5 DE LA QUE SE SEGREGARON 3 LOTES CADA UNO CON IDENTIFICACION REGISTRAL DISTINTA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOACHA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD83

El Registrador - Firma

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 55182 del 07-09-2023 de JUZGADO 3 DE PEQUEQAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA Radicacion : 2023-12166

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

ORIGINAL

Pág. 1 de 1

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 - 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. Teléfono 3186183599
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

106

Soacha (Cund.), Septiembre 7 de 2022

Oficio No. 0770

Señor(es)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA
Ciudad

REF.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO 5 - 2021 - 0367
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
NIT. 860.035.827-5
DEMANDADA YOLANDA VANEGAS VILLAMIL
C.C. 41.713.257

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendarado 25-AGOSTO-2022 proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE, denunciado como de propiedad de la demandada identificado con:

MATRICULA INMOBILIARIA No. **156-112863**

MUNICIPIO FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio enunciando de forma exacta los datos completos de este Despacho Judicial Municipal, como los indicados en la referencia, y posteriormente expedir a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación requerida, citando al efecto el proceso de la referencia.

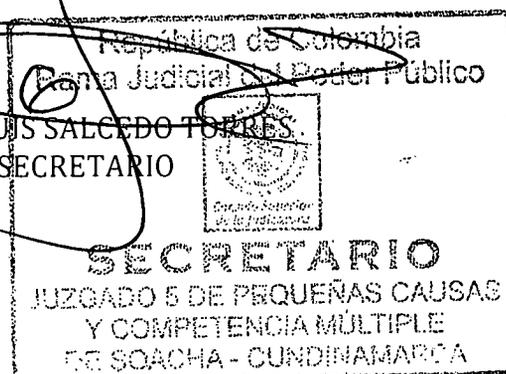
Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12-04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 se transformó transitoriamente en Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.

Agradezco su colaboración.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO



Respuesta 2-2023-75804 OFICIO 0768 RADICADO 25754418900420220036700

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

Mar 7/11/2023 5:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

2-2023-75804 OFICIO 0768 RADICADO 25754418900420220036700.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

 icono de mano con celular

Respetados señores:

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**.



Superintendencia Financiera de Colombia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20231107

2-2023-75804

Señores:

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
TRANSVERSAL 12 N 35-24 PISO 3 PLAZOLETA TERREROS
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA CUNDINAMARCA

Asunto: Oficio número 0768 de 20220907. Radicado 25754418900420220036700 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA Contra YOLANDA VANEGAS VILLAMIL con número de identificación 41713257.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

17

92

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0372

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, en efecto, desde el 07 de septiembre de 2022 la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto, en tanto se realizó el oficio No 0767 sin que la parte interesada haya realizado lo propio.

Por lo anterior, es preciso indicar que mediante auto de 22 de septiembre se requirió a la parte demandante a fin de darle impulso al trámite procesal, en los términos del art. 317 del C.G.P., lo que no es procedente, sin embargo, la parte actora se ha mantenido absolutamente silente en todo el tiempo allí señalado demostrando su inactividad dentro del presente asunto.

De acuerdo con lo dicho, es importante remitirnos a lo normado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: *"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado por parte de la jurisprudencia Constitucional entre otras la Sentencia C-868 de 2010, en la que se estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. *"prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida"*, fue así que concluyó:

"(...) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado".

A su vez, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del 19-oct-2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

"(...) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral".

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, *"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación".*

Del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en la norma referida previamente, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0406

Agréguese a los autos el escrito allegado por la parte demandante (fs. 198 al 203), en el que allega el trámite de notificación realizado al señor **LUIS EDUARDO GARCIA**, como testigo dentro del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 23 de octubre del corrido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, continúe el dictamen pericial rendido por el perito designado (fs. 182 al 196), en la secretaria a disposición de las partes en los términos del art. 231 del C.G.P., hasta la fecha señalada para la continuación de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

DICTAMEN PERTENENCIA 2022-0406

MARCO ESCOBAR <marcotu2008@yahoo.com>

Jue 16/11/2023 9:59 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

DICTAMEN PERICIAL PERTENENCIA 2022-0406.zip;

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

Soacha, 15 de noviembre de 2023

Doctora:

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Soacha - Cundinamarca.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 5-2022-0406

DEMANDANTE: JOSE BELISARIO ROGRIGUEZ LEGUIZAMON

DEMANDADO: JUAN NEPOMUCENO CASTAÑEDA SANCHEZ.

MARCO TULLIO ESCOBAR RINCON, identificado como aparece al firmar, perito designado y legalmente posesionado en el proceso de la referencia, presento el trabajo encomendado, en los siguientes términos:

1. Objeto del dictamen:

El objeto del dictamen es conforme al cuestionario formulado por el despacho en diligencia de inspección judicial practicada al inmueble objeto del proceso el día veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023), así como lo solicitado por la parte actora en el capítulo de pruebas así:

1.1 Al cuestionario formulado por el despacho:

PRIMERO: Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde o no, a lo señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria de mayor extensión.

RESPUESTA: Recorrido el inmueble solicitado en pertenencia, señalado por la parte actora, localizado en la Carrera 15A Este No. 10-60-10-62, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha, Cundinamarca, tal y como se pudo apreciar en la placa de nomenclatura empotrada en la fachada.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por la parte actora, en la imagen que se presenta a continuación, se muestra la localización del predio, con relación a las vías y los demás predios privados.

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.



Fuente: Aplicación Google Earth.

Por otra parte, de la demanda se extrae que el predio pretendido en pertenencia se describe así:

de este litigio corresponde al Lote Número Cuatro (4) de la Manzana Cinco (5), el cual, está comprendido por los siguientes linderos y medidas a saber. Norte: en cinco (5) metros con la antigua Carrera 8 A Este, hoy en día Carrera 15 A Este. Por el Sur en cinco (5) metros con el lote número quince (15) de la misma manzana. Por el Oriente en once punto cincuenta (11.50) metros con el lote número cinco (5) de la misma manzana y por el Occidente en extensión de en once punto cincuenta (11.50) metros con el lote número tres (3) de la misma manzana, el cual, tiene un área de cincuenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (57.50M²), ubicado en la Carrera 15 A Este # 10- 62 Barrio Rincón de San Carlos en Soacha- Cundinamarca. **SEGUNDA:** Que como consecuencia

Fuente: Documental del expediente

Respecto del predio de mayor extensión se identifica y describe:

ADQUISITIVA DE DOMINIO, una cuota parte del lote del terreno matriz denominado ANGULO DEL CANAL, que linda por un costado en 149.65 metros con propiedad del vendedor, por el otro costado en extensión de 133.60 metros, con la carretera que conduce a Fusagasugá, por la punta en extensión de 22.90 metros con corraleja de propiedad de Carlos Herrera y por el otro costado en extensión de 60.80 metros con carretera que conduce a las propiedades de Miguel Chia y Sami Beher. Según Escritura 749 del 23/04/1992, de la Notaría 41 del Circulo de Bogotá. Se actualiza en área este predio en 5.236.17 metros cuadrados y se determina por los siguientes linderos: Partiendo del punto 11 del levantamiento topográfico, hasta el punto 12 en dirección S. 55 grados W. En una distancia de 21.5 metros. Con la carretera pública 7. al Este que da al Barrio Llano Grande. Del punto 12, al punto 50 en dirección S. 23 grados E. en una distancia de

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

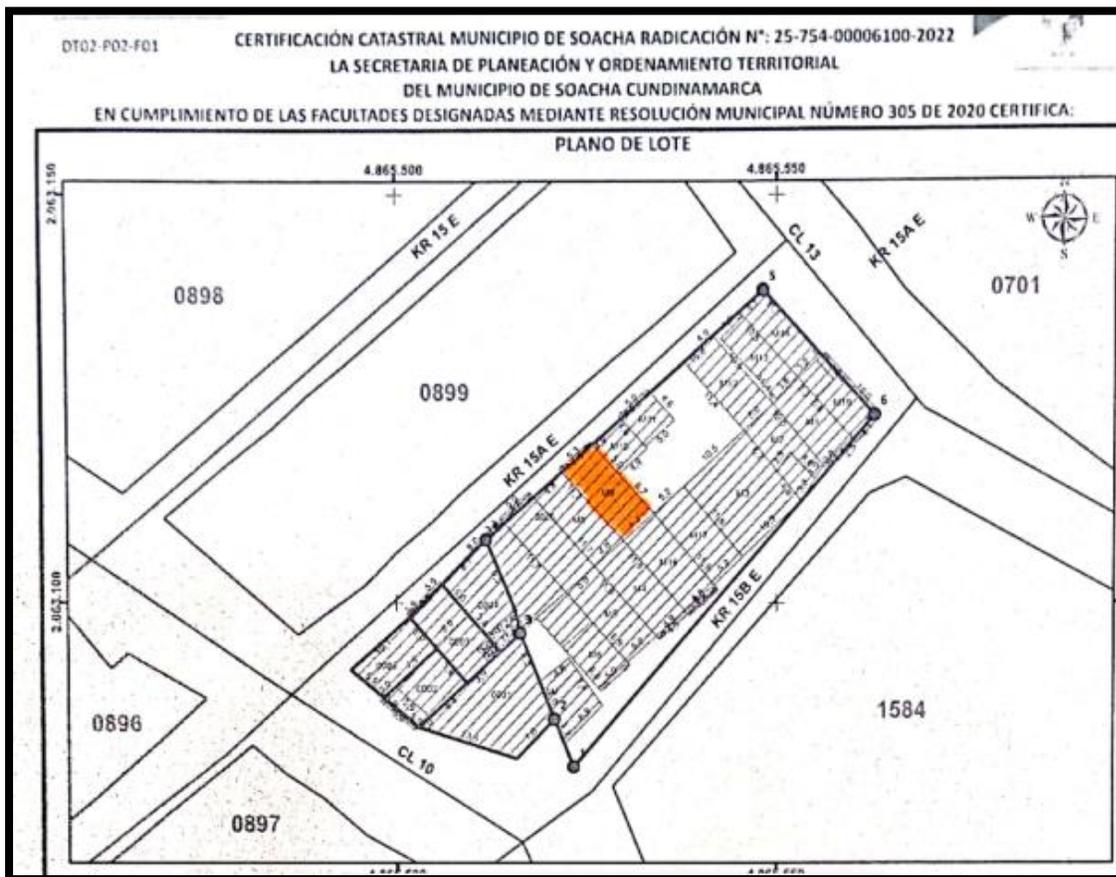
71.5 metros con el lote de propiedad de la Ladrillera El Porvenir (Colpatria). Del punto 50 al punto 48 en dirección 22 grados E. en una distancia de 44.5 metros con viviendas del barrio Llano Grande: del punto 48 al punto 46 en dirección S. 17.5 grados E. En una distancia de 31.00 metros con vivienda del Barrio Llano Grande del punto 46 al punto 47 en dirección N. 59 grados E. En una distancia de 5.00 metros con carrera pública 8. Al este que da al puente del río Soacha y linda con la Ladrillera Santafe; del punto 47 al punto 32 en dirección N. 43 grados E. en una distancia de 55 metros con la carrera pública 8. al Este que da al punto del río Soacha y linda con el lote Ladrillera Santafe del punto 32 al punto 21 en dirección N. 39 grados W en una distancia de 22.5 metros con la calle 13 al Este antiguo camino de Soacha a la Vereda Fusungá y frente al lote número 1 de Industrias Pineda Rubiano Ltda. Del punto 21 al punto 18 A, en dirección N. 36 grados W en una distancia de 43.5 metros con la calle 13 al Este antiguo camino de Soacha a la Vereda Fusungá al frente del lote número 1 de Industrias Pineda Rubiano Ltda. Del punto 18 A hasta el 11. Inicial y cerrado el lote en dirección N. 33 grados W. en una distancia de 74.00 metros con la calle 13 al Este antiguo camino de Soacha a la Vereda Fusungá y frente al lote número 1 de Industrias Pineda Rubiano Ltda., y la Urbanización San Carlos, predio ubicado en el Municipio de Soacha – Cundinamarca., este predio matriz le corresponde el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 051- 5786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha- Cundinamarca. La cuota parte del predio matriz objeto

Fuente: Documental del expediente

Además, del Certificado Catastral, expedido por la agencia catastral municipal el 27 de mayo de 2022, visto también en el expediente, se encuentra que el predio está incorporado en el predio catastral en mayor extensión con la cedula 01-02-00-00-0898-0009-0-00-00-0000, en el cual relacionan con la matrícula inmobiliaria 051-5786 de la Orip de Soacha.

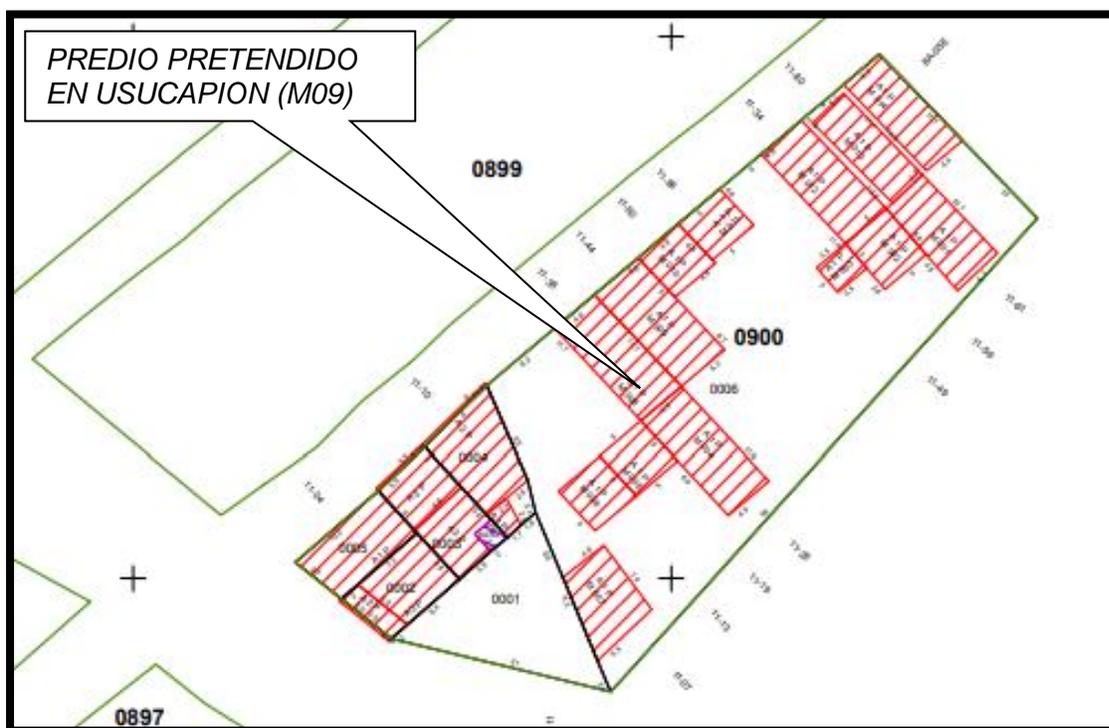
CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA		
Radicación N°: 25-754-00006100-2022		
Fecha y hora de expedición: 27-MAY-2022 10:06		
LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA		
Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540102000009000006000000000	
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-5786	
Nomenclatura o Nombre:	C 13 8 A 15 E	
Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$): \$704,227,000
Área de Terreno (m2):	1,310	
Área de Construcción (m2):	0	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	
Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	126897	JUAN NEPOMUCENO CASTANEDA SANCHEZ

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.



Fuente: Documental del expediente

Por otra parte, se consultó la manzana catastral Igac No. 0900 del sector 01-02, como se puede apreciar parte en la imagen que se presenta a continuación, con el fin de ratificar la ubicación del predio señalado por la parte actora en la diligencia de inspección judicial, y teniendo en cuenta la información catastral mencionada anteriormente, se encuentra que efectivamente el predio objeto de usucapión se ubica donde la parte actora indico en la diligencia de inspección judicial.



Fuente: Plano de la manzana catastral Igac 0900 sector 01-02

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

Así las cosas, cotejando la descripción tanto del predio de mayor extensión como del predio que se pretende en la demanda en la demanda me permito manifestar que **SI CORRESPONDE** con lo señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria de mayor extensión.

SEGUNDO: Determinar los linderos generales del predio de mayor extensión y especiales actualizados del inmueble objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del inmueble pedido en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión.

RESPUESTA: Inspeccionado igualmente el predio en mayor extensión, señalado por la parte actora se encuentra que tiene los siguientes **LINDEROS GENERALES ACTUALIZADOS**, referidos al norte magnético teniendo como base la información catastral:

NORTE: En veintiún metros con sesenta y cuatro centímetros (21,64 mts.), lindando con la Carrera 12 Este, actual nomenclatura urbana de Soacha.

SUR: En cincuenta y nueve metros (59,00 mts.), lindando con la Carrera 15B Este, actual nomenclatura urbana de Soacha.

ORIENTE: En ciento treinta y ocho metros con noventa y un centímetros (138,91 mts.), lindando con la Calle 13, actual nomenclatura urbana de Soacha.

OCCIDENTE: En ciento cincuenta y un metros con noventa y un centímetros (151,91 mts.), lindando en parte con varios predios de propiedad privada y en parte con vías públicas.

AREA TERRENO MAYOR EXTENSION: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5.184,55 M2)

Respecto de **LOS LINDEROS ESPECIALES ACTUALIZADOS** del inmueble que se pretende usucapir referidos al norte magnético son:

NORTE: En cinco metros (5,00 mts.), lindando con la Carrera 15A Este, actual nomenclatura urbana del municipio.

SUR: En cinco metros (5,00 mts.), lindando con predio nombrado Carrera 15B Este No. 10-35.

ORIENTE: En once metros con cincuenta centímetros (11,50 mts.), lindando con predio nombrado Carrera 15A Este No. 10-68.

OCCIDENTE: En once metros con cincuenta centímetros (11,50 mts.), lindando con predio nombrado Carrera 15A Este No. 10-54/10-56.

AREA TERRENO EN PERTENENCIA: CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (57,50 M2)

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

TERCERO: Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del predio.

RESPUESTA: Efectivamente en el predio solicitado en pertenencia se encuentra construida una edificación de cuatro pisos, destinada para uso residencial. Las características físicas de la edificación describen a continuación:

CARACTERISTICAS FISICAS DE LA EDIFICACION:

1. ESTRUCTURA:		2. ACABADOS PRINCIPALES:
ARMAZON: Vigas y columnas de concreto armado.		FACHADA: Bloque a la vista.
MUROS: En ladrillo y/o bloque de arcilla.		CUBRIMIENTO DE MUROS: Parte en bloque a la vista y parte en pañete pintado.
CUBIERTA: En teja de zinc y plástica, apoyada sobre un entramado de madera.		PISOS: 1° y 2° piso en cerámica, 3° y 4° en cemento.
3. BAÑO: (3)		4. COCINA: (3)
TAMAÑO: Pequeño		TAMAÑO: Pequeña
ENCHAPE: En cerámica.		ENCHAPE: Cerámica
MOBILIARIO: Sencillo, contiene los elementos básicos.		MOBILIARIO: Sencillo, mesón y/o mueble madera y platero inoxidable
5. GENERALES		
Número de pisos: Cuatro pisos		Estado de conservación: Regular-malo
Vetustez: 1-10 años aproximadamente.		Explotación económica: Vivienda
Puertas y ventanas: Exteriores en carpintería metálica, puertas internas parcialmente en madera.		Servicios: Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado.
Dependencias: Primer piso: Local, dos alcobas, cocina, baño y patio de ropas. Segundo piso: Dos alcobas, cocina, baño y comedor. Tercer piso: Dos alcobas, cocina, baño y comedor, Cuarto piso: Espacios sin definir en construcción.		
6. AREAS:		OBSERVACIONES:
AREA TERRENO: 57,50 M ²		Tercer piso parte en obra negra Cuarto piso en obra negra.
AREA CONSTRUIDA: 172. M ² Enramada: 60.00 M ²		

CUARTO: Determinar de manera clara la dirección actualizada del inmueble, teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por la oficina de catastro, aportando en lo posible el certificado actualizado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal o las consideraciones del caso.

RESPUESTA: En el anexo No. 1 se presenta CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACION, para la mejora construida, expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, Dirección de espacio físico y urbanismo y desarrollo económico, que corresponde al predio catastral en mayor extensión donde se encuentran los lotes de terreno pretendidos en pertenencia y en donde se encuentra la siguiente información:

INFORMACION FISICA:	25-754-01-02-00-00-0900-0006-5-00-00-0009
DIRECCION OFICIAL (PRINCIPAL):	KR 15A E 10-62 MJ

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

DIRECCION ANTERIOR:	K 8A E 11 44 Mz 5 Lo 4
BARRIO:	RINCON DE SAN CARLOS
ESTRATO SOCIOECONOMICO:	DOS (2).

QUINTO: Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del predio objeto del proceso evidenciando el de mayor extensión y el Lote 4 de la manzana 5 aquí pretendido.

RESPUESTA: En el anexo No. 4 se presenta plano el predio de mayor extensión, donde se determina claramente la ubicación del predio objeto del proceso evidenciando el de mayor extensión y el predio pretendido en usucapión.

1.2 A lo solicitado por el apoderado de la parte actora en pertenencia, Capítulo de pruebas, Inspección Judicial de la demanda.

PRIMERO: Comprobar los linderos, la construcción, mejoras, y demás circunstancias tendientes a comprobar los hechos enunciados.

RESPUESTA: En respuesta al cuestionario formulado por el despacho se dio respuesta respecto los linderos, extensión, mejoras del inmueble objeto del proceso.

Anexos:

1. Certificado de nomenclatura y estratificación, para la mejora construida con número predial nacional 25-754-01-02-00-00-0900-0006-5-00-00-0009.
2. Plano de la manzana catastral 0900 del sector 01-02 donde se localiza el inmueble solicitado en pertenencia.
3. Plano predio de mayor extensión.
4. Álbum fotográfico.

Por lo anterior, dejo a consideración del despacho como de las partes el presente dictamen pericial, esperando que este cumpla con el objetivo para el cual fui nombrado, manifestando que estoy dispuesto a aclararlo, complementarlo si así lo solicitan.

Atentamente,



MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
C.C. No. 79'22.435 de Soacha
Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND
Auxiliar de la justicia
Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA

ARQUITECTURA E INGENIERIA - PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

ANEXO No. 4 REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto No. 1 Predio pedido en pertenencia, localizado en la Carrera 15A Este No. 10-60/62, Barrio El Cardal de Soacha.



Foto No. 2 Vista de la nomenclatura empotrada en la fachada del pedido en pertenencia.



Foto No. 3 Detalle del estado y acabados al interior del predio.



Foto No. 4 Vista de una de las alcobas de 1° piso.



Foto No. 5 Detalle de cocina de 1° piso.



Foto No. 6 Detalle de baño de 1° piso.

ARQUITECTURA E INGENIERIA - PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

ANEXO No. 4 REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto No. 7 Detalle de local en 1° piso.



Foto No. 8 Vista de acabados en segundo piso.



Foto No. 9 Detalle de alcoba de 2° piso.



Foto No. 10 Vista de cocina de 2° piso.

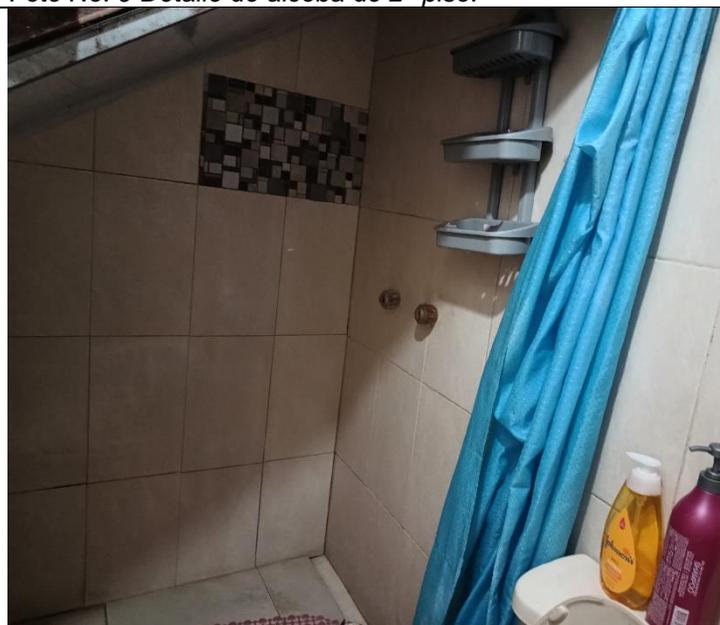


Foto No. 11 Detalle de baño de 2° piso.



Foto No. 12 Detalle de escaleras que conduce a pisos superiores.

ARQUITECTURA E INGENIERIA - PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

ANEXO No. 4 REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto No. 13 Detalle de acabados en 3° piso.



Foto No. 14 detalle de alcoba de 3° piso.



Foto No. 15 Detalle de cocina de 3° piso.



Foto No. 16 Detalle de acabados en 3° piso.



Foto No. 17 Detalle de estado y acabados en 4° piso.



Foto No. 18 Detalle de 4° piso.



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO
Y DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACIÓN

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18)
Directiva Presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha y hora de expedición: jueves, 16 de noviembre de 2023 8:23:28 a. m.

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Información Física 257540102000009000006500000009

Dirección Oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 15A E 10 62 MJ

Dirección Anterior: **K 8A E 11 44 Mz 5 Lo 4**

Dirección Secundaria "S", Incluye "I" y Secundaria en Propiedad Horizontal "H": "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada, "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial "Secundaria en Propiedad Horizontal" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada, en condición de PH.

(NUPRE): **BCW0008TKSB**

Matricula Inmobiliaria: .

Estrato: **2**

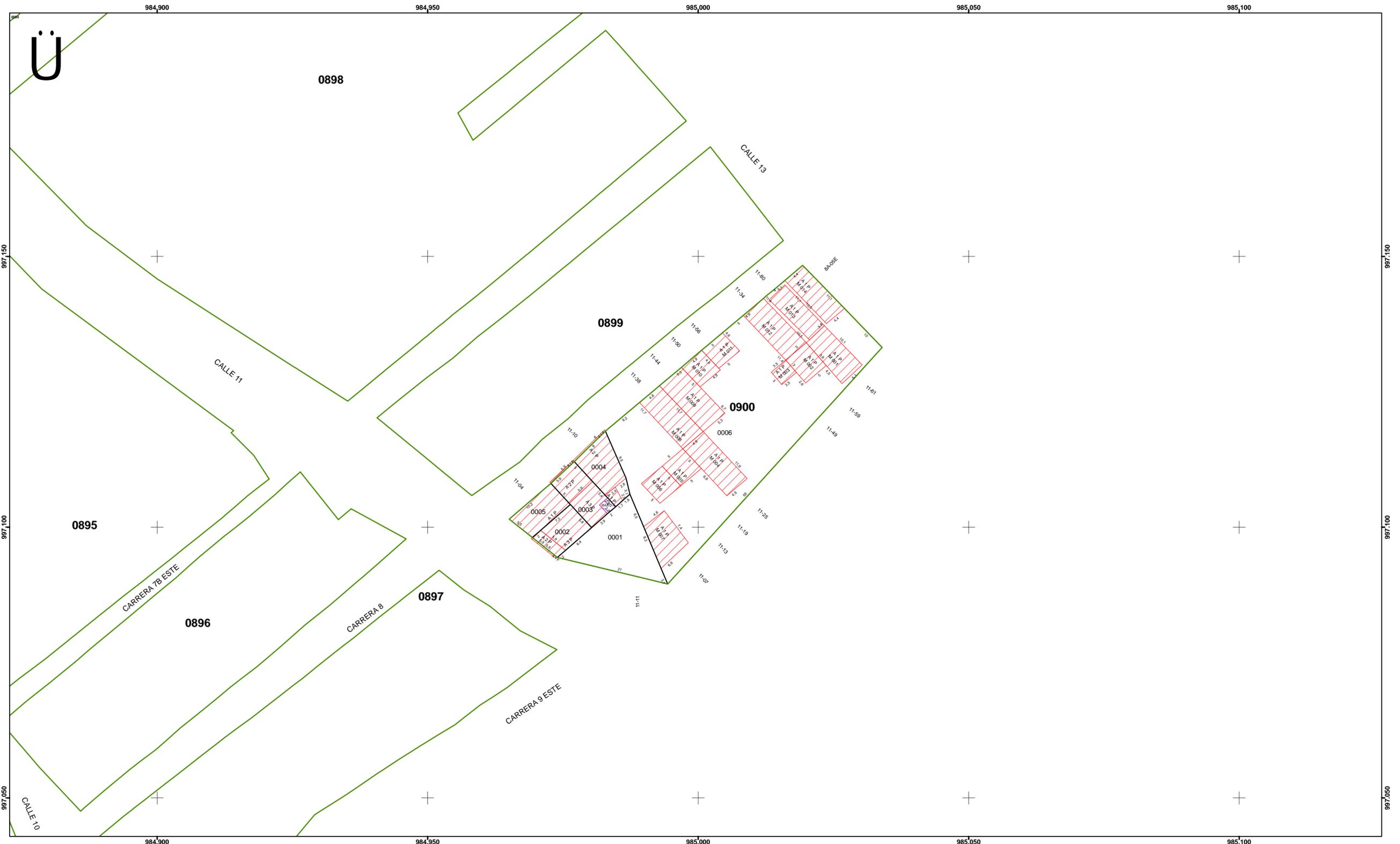
Barrio: **RINCON DE SAN CARLOS**

Esta certificación es generada en coordinación al Manual de funciones establecido por la Alcaldía Municipal de Soacha, mediante resolución No.2852 del 26 de diciembre de 2007. Acuerdo No.35 del 26 de diciembre de 2012, "Por el cual se derogan los Acuerdos Municipales No. 35 del 21 de Diciembre de 1997 y No. 52 del 25 de diciembre de 2000, se implementa un nuevo modelo de Nomenclatura Vial y domiciliaria para el municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones"

La inscripción en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.

Jonathan Fabian Rocha Duque
Director de Gestión Catastral-

Este documento fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de (Agosto 18) Directiva presidencial No. Del 2000, LEY 962 de 2005 (Anti trámites) Certificado por la Alcaldía Municipal de Soacha – Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial.



CONVENCIONES

- Perimetro Urbano
- Sector Urbano
- Limite Manzana
- Limite Predial
- Edificación
- Construcción Anexa
- Parque
- Drenaje Doble
- Drenaje Sencillo
- Pantano - Ciénaga
- Laguna
- Cementerio.
- Establecimiento Educativo
- Hospitales, Clínicas y Centros de Salud
- Hotel
- Iglesia
- Otros

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE REFERENCIA
ELIPSOIDE
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA
Coordenadas geográficas

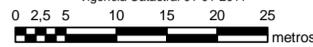
Falso Origen

ORIGEN
FUENTE
ESCALA DE CAPTURA
FECHA DE GENERACION
DISPONIBLE



TERRITORIAL CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE SOACHA
Vigencia Catastral 01-01-2011



1:500

Derechos reservados. Para la reproducción parcial o total de la presente obra se requiere la previa autorización del IGAC. El texto, la cartografía y gráficos están sujetos a derechos de copia y de propiedad intelectual (Ley 23 de 1982).

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, 2009

NOTA: Si se tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, favor escribirnos al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

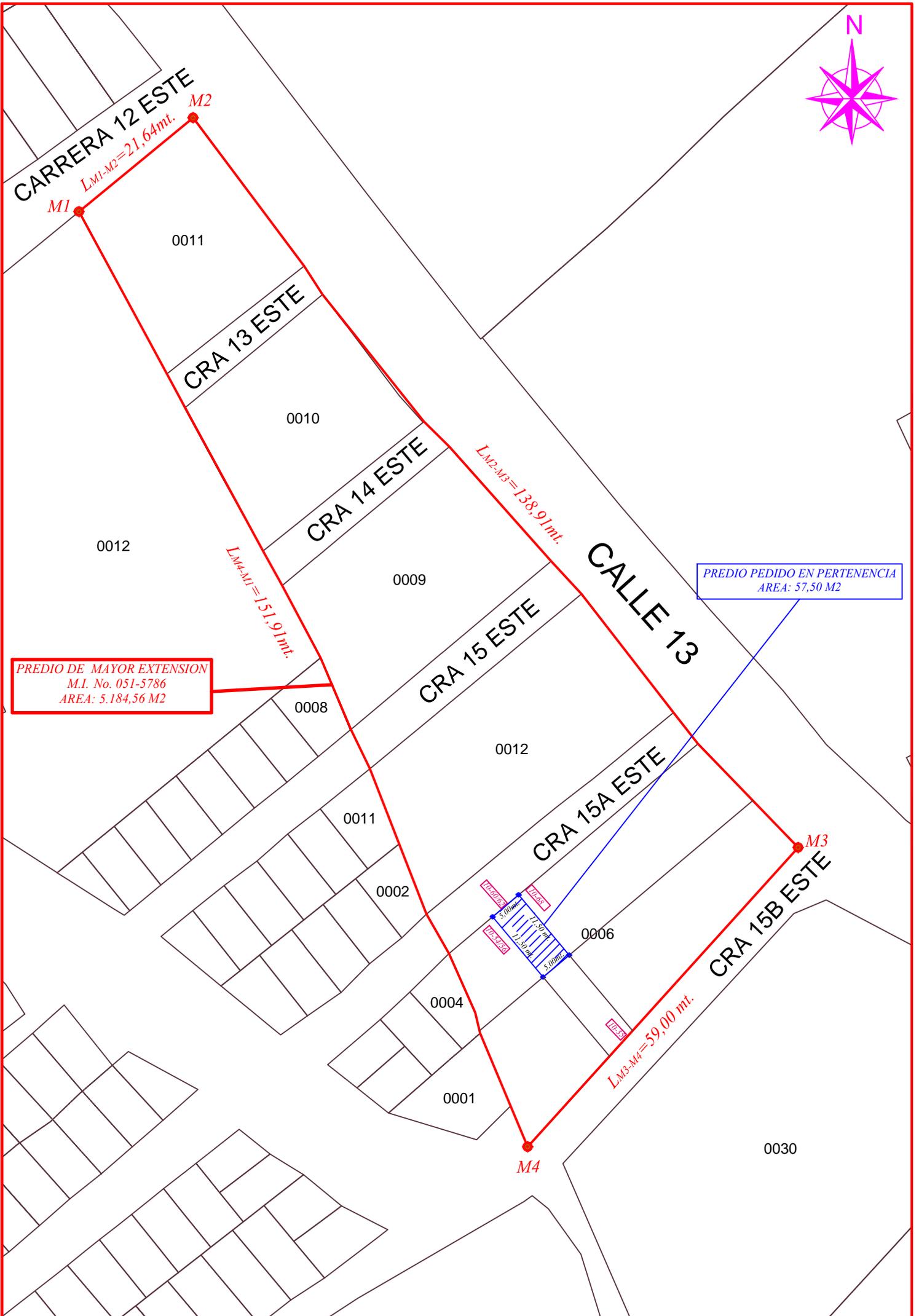
RESOLUCIÓN 2555 Sep 20/88
ARTÍCULO 18. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión.



INDICE DE PLANCHAS

1

TIPO AVALUO: 01
MANZANA (S) No. 0900
SECTOR No. 02



LOCALIZACIÓN PREDIAL
PREDIO: CARRERA 15A ESTE No. 10-60/62
MATRICULA INMOBILIARIA. No. 051-5786
CEDULA CATASTRAL: 01-02-0900-0006-000

BARRIO EL CARDAL
MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

LOCALIZO:

ING. MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
M.P. No. 25202-36164 CND.

PROPIETARIOS:

DIBUJO:

FECHA:
OCTUBRE DE 2023

ESCALA:
SIN

PLANO No.
1 DE 1

32

224

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0473

En atención a la solicitud elevada por el **JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**, mediante oficio No. 0982 del 15 de noviembre de 2023, infórmese al citado Despacho Judicial que su petición de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 466 del Código General del Proceso y atendida en su debida oportunidad procesal. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

31

373

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0445

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte (fs. 365 y 366), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$22.421.282,20** con corte al 26 de septiembre de 2023.

Por otro lado, en atención a la solicitud de la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** decretada mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023 (f. 344), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 15 del mes de diciembre del año **2023**. La parte interesada deberá allegar para esa fecha el certificado inmobiliario del predio correspondiente con no menos de 30 días.

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

104

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0500

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte (fs. 394 y 398), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$26.495.017,02** con corte al 18 de agosto de 2023.

Por otro lado, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 400, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

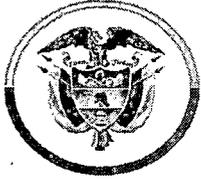
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

400

27



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros.
 j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO No. 5-2022-0500

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	<u>VALOR</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 1.000.000,00	1	389
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>CITATORIO</u>			
<u>AVISO</u>			
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>PUBLICACIÓN</u>			
<u>SECUESTRO</u>			
<u>COPIAS PROCESO</u>			
<u>PÓLIZA</u>			
<u>REGISTRO MEDIDA</u>			
<u>TOTAL</u>	\$ 1.000.000,00		

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

43

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0509

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-109083**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 261 al 265), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 14 del mes de diciembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 360.000=.

Para la fecha señalada la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición inmobiliaria con una vigencia no mayor a 30 días.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 11 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-109083**, dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0555

En atención a la solicitud elevada por el **JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**, mediante oficio No. 0806 del 06 de octubre de 2023, infórmese al citado Despacho Judicial que su petición de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 466 del C.G.P. y atendida en su debida oportunidad procesal. Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-190393 (antes 50S-40571214)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 52 al 62), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de diciembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 380.000=-.

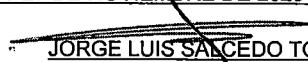
Para la fecha referida la parte interesada deberá allegar el certificado inmobiliario con una vigencia no mayor a 30 días.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 09 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-190393 (antes 50S-40571214)**, dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

399

18

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0625

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARIA CRISTINA TORRES HERNANDEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SÁCEDO TORRES
El Secretario

32

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0665

En atención al escrito allegado por la parte actora y revisado el expediente se advierte que en el auto del 07 de septiembre de 2023 (f. 139), se indicó en numeral "**PRIMERO**" de forma errada la entidad demandante.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General Del Proceso se corrige el auto antes referido, el cual quedara así:

"PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **PAOLA ALEJANDRA GARIBELLO RIVERA** y en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

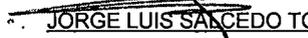
En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

142

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0691

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte (fs. 124 y 125), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$26.143.831,00** con corte al 14 de septiembre de 2023.

Por otro lado, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 126, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

De igual forma, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas allegadas por los bancos **BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA** (fs. 130, 133 y 138), en las que informan sobre el acatamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0446 del 26 de mayo del 2023 (f. 98), respetando los límites de inembargabilidad.

Así mismo, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la empresa **TRANSPORTES GAYCO** (f. 141), en respuesta al oficio secretarial No. 0445 del 26 de mayo del 2023 (f. 97), en el que informa que el aquí demandado laboró hasta el 22 de marzo de 2023.

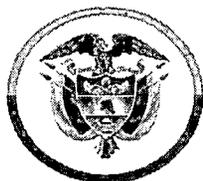
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros.
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO No. 5-2022-0691

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	<u>VALOR</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 1.025.000,00	1	123
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>CITATORIO</u>	\$ 14.000,00	1	104
<u>AVISO</u>	\$ 14.000,00	1	110
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>PUBLICACIÓN</u>			
<u>SECUESTRO</u>			
<u>COPIAS PROCESO</u>			
<u>PÓLIZA</u>			
<u>REGISTRO MEDIDA</u>			
<u>TOTAL</u>	\$ 1.053.000,00		

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

SECRETARIO

Respuesta Medida Cautelar Cod No 108724134 ID 292257

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 24/10/2023 4:40 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)

2-RTA_108724134_24-10-2023_435039.pdf;

Hola JORGE LUIS SALCEDO TORRES

En atención al oficio número 0446, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 108724134 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 24 de Octubre del 2023

Código interno Nro 108724134

JUZGADO 5 PEQUENAS CAUSAS COM MUL SOACHARespuesta al Oficio No. **0446**

Rad: 25754400300420230069100

J04CMPALSOACHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SOACHA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

Oficio N° 0446
Demandante BANCO AV VILLAS SA
Valor del Embargo \$ 30,600,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE ANTONIO ESPINOSA VELANDIA - 79368215	Cuenta Ahorros - 8147	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: deavenda

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
 Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
 en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

AE-217617-23 Respuesta al Oficio 0446 DEL 260523 17100538

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Vie 20/10/2023 10:38 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

AE-217617-23.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 17 de Octubre de 2023
AE-217617-23

Señores:

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
SECRETARIO(A)
CRA 10 NO 12 A 46
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA - CUNDINAMARCA

Referencia

Oficio: 0446 DEL 260523 17100538
Radicado: 520220691
Demandante: BANCO AV VILLAS SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Respetados Señores:

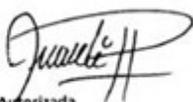
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
JOSE ANTONIO ESPINOSA VELANDIA	79368215	520220691

Conforme a lo citado en el oficio de la Referencia, informamos que el Banco ha aplicado el beneficio de inembargabilidad, según lo citado en el mismo y acorde a la Ley.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada
Área de Embargos

2022-0691 EJECUTIVO ALLEGA OFICIO N° 0445 DIRIGIDO A TRASPORTES GAYCO – DTE:
BANCO AV VILLAS S.A. DDO: ESPINOSA VELANDIA JOSE ANTONIO

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Jue 26/10/2023 11:38 AM

Para:info@transportesgayco.com <info@transportesgayco.com>;asistente.talentohumano@transportesgayco.com
<asistente.talentohumano@transportesgayco.com>;director.talentohumano@transportesgayco.com
<director.talentohumano@transportesgayco.com>

CC:Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (536 KB)

AV VILLAS OFICIO 0445 ESPINOSA VELANDIA JOSE ANTONIO.pdf;

Buenas tardes Señores
TRASPORTES GAYCO

*Con fundamento en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de manera atenta adjunto remitimos **Oficio N° 0445 EMABRGO Y ENCION DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO RECIBA EL DEMANDADO**, cabe resaltar que el ficio adjunto fue remitido desde el correo electrónico institucional del despacho judicial, como se evidencia en la traza de correos que antecede.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente y al correo institucional del Juzgado emisor j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y de igual forma allegar la respuesta que corresponda.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho

Abogado Banco Comercial Av Villas S.A.



Teléfono: 7446644 Ext: 1514
Av. 19 # 100 - 12 Piso 5. Bogotá – Colombia
cobrojuridico@sauco.com.co
www.sauco.com.co



ORIGINAL

Pag 1 de 1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –
Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal)
Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. J54cmpalsoacha@cendol.ramajudicial.gov.co

Soacha (Cund.), Mayo 26 de 2023

Oficio No. 0445

Señor pagador y/o quien haga sus veces
TRANSPORTES GAYCO
Ciudad

REF.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO **5 - 2022-0691**
DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A.
NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO JOSE ANTONIO ESPINOSA VELANDIA
C.C. 79.368.215

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendarado 10-MAYO-2023 proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó el **EMBARGO** y **RETENCION** de la quinta (5ª) del salario y prestaciones sociales que por cualquier concepto reciba el demandado **JOSE ANTONIO ESPINOSA VELANDIA** como empleado de esa empresa.

Limítese la medida a la suma de: **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000.00) M/CTE.**

En consecuencia, sírvase efectuar las respectivas retenciones, y hacer las consignaciones a órdenes de este juzgado identificado con el CODIGO No.257542041004, en la cuenta depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad.

Se advierte, que el respectivo recibo de la presente comunicación se dispone bajo las condiciones establecidas en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 ibídem.

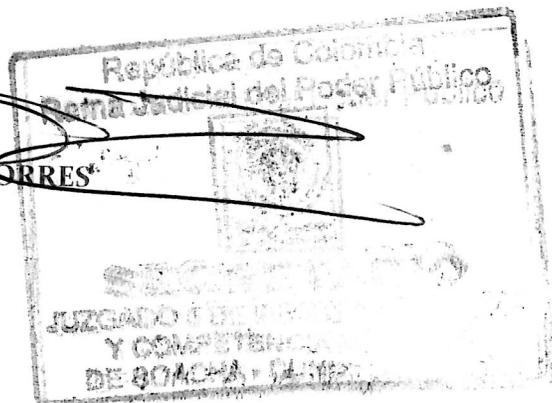
Lo anterior advirtiéndose además que de hacerse caso omiso a dicha orden la entidad oficiada, deberá responder por dichos valores conforme lo establece el numeral 9º del artículo mencionado en el párrafo anterior

En caso que esa empresa no le haga directamente los pagos a la demandada, se deberá informar al juzgado el nombre y dirección de quien los hace.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO



RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

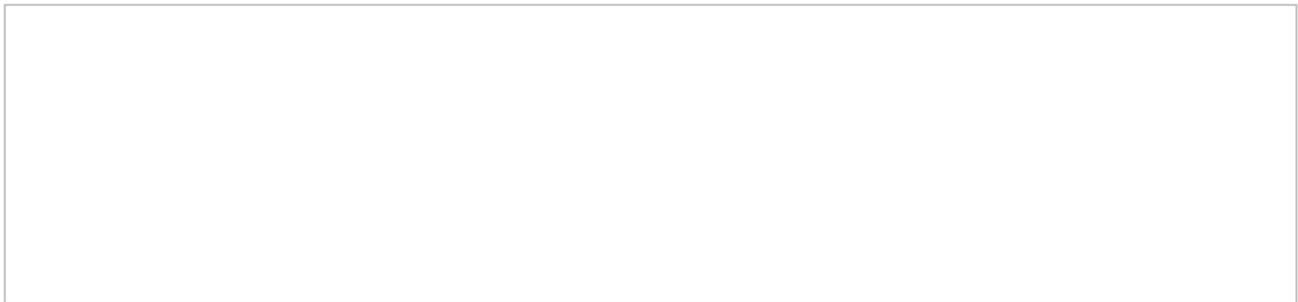
Lun 30/10/2023 11:38 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

IQ051008959716.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



IQ051008959716

Bogotá D.C., 20 de Octubre de 2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tv 12 No 35 24 Piso 3 Plazoleta Terreros

Soacha (Cundinamarca)

J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 446

Asunto: 520220691

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JOSE ANTONIO ESPINOSA VELANDIA	79368215

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

DIANA R./8036

TBL - 201601037960062 - IQ051008959716

2022-0691 EJECUTIVO ALLEGA IMPULSO DE CALIFICACION LIQUIDACION DE CREDITO – BANCO AV VILLAS S.A VS ESPINOSA VELANDIA JOSE ANTONIO

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Mié 1/11/2023 11:26 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

AVILL ESPINOSA VELANDIA JOSE ANTONIO IMPULSO CALIFICACION LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑORES

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **IMPULSO DE CALIFICACION LIQUIDACION DE CREDITO** para su respectivo trámite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho

Abogado Banco Comercial Av Villas S.A.



Teléfono: 7446644 Ext: 1514
Av. 19 # 100 - 12 Piso 5. Bogotá – Colombia
cobrojuridico@sauco.com.co
www.sauco.com.co



Señor

**JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E.S.D**

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA: ESPINOSA VELANDIA JOSE ANTONIO CC 79368215
RADICADO: 2022-0691**

ASUNTO: IMPULSO DE CALIFICACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, respetuosamente me dirijo a su Despacho con la finalidad de solicitar calificación a la LIQUIDACION DE CREDITO, allegada a su despacho el pasado 15 de septiembre de 2023.

Del señor Juez.



MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO.

C.C. No. 1.030.685.374 de Bogotá

T.P. No. 378.813 del C.S de la J.

E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá

ELABORO AE GLQH 17-10-2023

RE: 2022-0691 EJECUTIVO ALLEGA OFICIO N° 0445 DIRIGIDO A TRASPORTES GAYCO –
DTE: BANCO AV VILLAS S.A. DDO: ESPINOSA VELANDIA JOSE ANTONIO

Director Talento Humano <director.talentohumano@transportesgayco.com>

Lun 20/11/2023 11:07 AM

Para:Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>;Asistente Gerencia <asistente.gerencia@transportesgayco.com>;Asistente Talento Humano <asistente.talentohumano@transportesgayco.com>

CC:Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

De manera atenta informo a quien corresponda que el Señor JOSE ANTONIO ESPINOSA VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía numero 79368215 de Bogotá, laboro para Transportes Gayco SAS del 26 de Enero de 2022 al 22 de marzo de 2023, es decir que para la fecha de hoy no hace parte de la empresa como trabajador, por lo cual no se le pude realizar las retenciones solicitadas.

Quedo atenta a sus comentarios.



Cordialmente,

MAGALY ROJAS
Directora de Talento Humano

- ☎ 311 202 3217
- ✉ director.talentohumano@transportesgayco.com
- 🌐 www.transportesgayco.com
- 📍 Km 2 Vía Puerto López, Vereda Santa Rosa del Ocoa. Villavicencio, Meta.



SÍGUENOS >



El contenido de este mensaje es información privilegiada, confidencial y protegida por las leyes Colombianas. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial esta prohibida. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de TRANSPORTES GAYCO SAS ni comprometen responsabilidad institucional a cargo de TRANSPORTES GAYCO SAS por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste, ni TRANSPORTES GAYCO SAS se hacen responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

De: Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 11:38

Para: Asistente Gerencia <asistente.gerencia@transportesgayco.com>; Asistente Talento Humano <asistente.talentohumano@transportesgayco.com>; Director Talento Humano <director.talentohumano@transportesgayco.com>

Cc: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-0691 EJECUTIVO ALLEGA OFICIO N° 0445 DIRIGIDO A TRASPORTES GAYCO – DTE: BANCO AV VILLAS S.A. DDO: ESPINOSA VELANDIA JOSE ANTONIO

Buenas tardes Señores
TRASPORTES GAYCO

*Con fundamento en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de manera atenta adjunto remitimos **Oficio N° 0445 EMABRGO Y ENCION DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO RECIBA EL DEMANDADO**, cabe resaltar que el ficio adjunto fue remitido desde el correo electrónico institucional del despacho judicial, como se evidencia en la traza de correos que antecede.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente y al correo institucional del Juzgado emisor j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y de igual forma allegar la respuesta que corresponda.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho

Abogado Banco Comercial Av Villas S.A.



Teléfono: 7446644 Ext: 1514
Av. 19 # 100 - 12 Piso 5. Bogotá – Colombia
cobrojuridico@sauco.com.co
www.sauco.com.co



27

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0728

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ALBA LUZ SANDOVAL GARZON** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

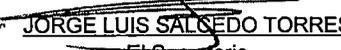
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

399

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0814

Se reconoce personería jurídica a **COBRANDO S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto a través del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

15

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0842

En atención al escrito allegado por la parte actora (f. 93), estece a lo dispuesto en autos del 14 de junio de 2023 (f. 76) por lo tanto se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

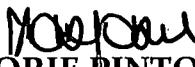
Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble denunciado como de propiedad de **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. EN RESTRUCTURACIÓN**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-54225**, por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que registre la medida. Una vez hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente para el secuestro

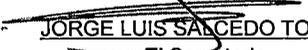
De otro lado, no se accede a la solicitud de embargo de la razón social, como quiera que no es procedente conforme lo han indicado las cámaras de comercio y en atención al concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades No 220-126786 de 28 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

196

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0045

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-127586**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 247 al 256), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de diciembre del año **2023**.

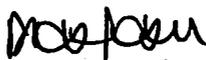
Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 360.000=.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 09 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-127586**, dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

164

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0097

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-152351**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 147 al 153), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día N del mes de dicembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 380.000 =.

Para la fecha señalada la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición inmobiliaria con una vigencia no mayor a 30 días.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 12 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-152351**, dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0148

Sería del caso atender el memorial allegado por la parte actora que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones aquí pretendidas por la contraparte, sin embargo, la presente demanda se encuentra para calificación, por lo tanto, sírvase el abogado demandante adecuar su solicitud en atención a lo anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

19

234

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0205

No se tiene en cuenta el aviso realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que se indicó de manera errada la dirección de esta sede Judicial, por lo tanto, la el demandante proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección y horario de atención actuales).

Por otro lado, agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-169097**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 225 al 232), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de diciembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

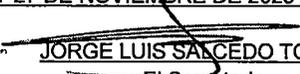
Se designa como honorarios la suma de \$ 360.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14

2716

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0401

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-118395**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 268 al 274), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día IV del mes de diciembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 380.000=-.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 09 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-118395**, dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SACCEDO TORRES
El Secretario

15

259

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0403

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-191377**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 247 al 256), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de diciembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TRIUNFO LEGALE S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 360.000=.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 09 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-191377**, dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0432

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-192114**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 191 al 196), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día N del mes de diciembre del año **2023**.

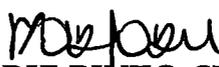
Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 380.000=.

Para la fecha señalada la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición inmobiliaria con una vigencia no mayor a 30 días.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 10 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-192114**, dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

104.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cúnd.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Despacho Comisorio No. DC-5-2023-0008

En atención a la solicitud de la parte actora (fs. 100 a 102), se reprograma la presente comisión y se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día N del mes de diciembre del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 051-25172 (antes 50S-910954)** de la **ORIP**, de este municipio.

Para la práctica de la diligencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Para la fecha antes indicada, la parte actora allegue el Folio de Matricula Inmobiliaria y el de nomenclatura y estratificación, con fecha no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SACEDO TORRES~~
El Secretario

10

53

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0514

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.124
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario